
Crónica de Derecho Canónico del año 2010

Joaquín SEDANO

Profesor Adjunto de Historia del Derecho canónico
Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra
jsedano@unav.es

SUMARIO: 1. Romano Pontífice. 1.1. *Alocuciones, mensajes y escritos (Discurso a la Rota Romana)*. 1.2. *Erección y reorganización de circunscripciones eclesiásticas*. 1.3. *Otros actos pontificios (Nombramiento delegado pontificio para los Legionarios de Cristo; motu proprio «Ubicumque et semper»; erección del Instituto religioso «Iesu communio»)*. 2. Curia romana. 2.1. *Secretaría de Estado (Diversas actuaciones en relación con la Legión de Cristo)*. 2.2. *Congregaciones*. 2.2.1. *Congregación para la Doctrina de la Fe (Comisión de investigación sobre Medjugorje; modificaciones al motu proprio «Sacramentorum sanctitatis tutela»; recepción en la plena comunión de obispos anglicanos; Carta circular sobre «Opus Angelorum»)*. 2.2.2. *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (Estatuto del «Opus Sanctorum Angelorum»; erección del Instituto religioso «Iesu communio»)*. 2.2.3. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos (Aprobación de la «Sagrada Biblia. Versión oficial de la Conferencia Episcopal Española»)*. 2.2.4. *Congregación para la Evangelización de los Pueblos (ampliación de facultades)*. 2.3. *Tribunales. Tribunal de la Rota Romana (nuevas competencias judiciales)*. 2.4. *Consejos Pontificios*. 2.4.1. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos (Congreso por el XX aniversario del Código de Cánones de las Iglesias Orientales)*. 2.4.2. *Consejo Pontificio para el Fomento de la Unidad de los Cristianos (Acuerdo sobre el bautismo con Iglesias de la Reforma)*. 2.4.3. *Consejo Pontificio para los Laicos (aprobación de «Nuevos Horizontes»)*. 3. *Relaciones internacionales de la Santa Sede (Reuniones de la Comisión bilateral permanente de trabajo entre la Santa Sede y el Estado de Israel; ordenación episcopal ilegítima en China; acuerdo con Bosnia-Herzegovina; acuerdo*

con el Estado de Baja Sajonia; primer embajador de Emiratos Árabes Unidos; encuentro grupo de trabajo Vietnam-Santa Sede; intercambio de embajadores con la Federación Rusa; carta de Benedicto XVI al presidente iraní; negociaciones con la OLP). 4. Conferencia Episcopal Española (*Aprobación y modificación de estatutos; declaración de reconocimiento recíproco del bautismo; criterios para el régimen de fundaciones privadas de institutos religiosos; orientaciones sobre la inscripción de los ficheros de las diócesis y parroquias; versión oficial de la Biblia*).

En este año la Curia romana ha conocido la creación de un nuevo e importante dicasterio: el Consejo Pontificio para la Promoción de la Nueva Evangelización. Ya desde el Concilio Vaticano II la reflexión sobre la relación entre la Iglesia y el mundo contemporáneo se apreciaba como una de las cuestiones fundamentales. La tarea presenta mayor urgencia a medida que el abandono de la fe se va convirtiendo en un fenómeno generalizado en sociedades y culturas de antigua raigambre cristiana. El Romano Pontífice ha querido erigir este consejo pontificio para dar un nuevo impulso a la predicación del Evangelio de una forma adecuada a las diversas circunstancias y necesidades del mundo moderno: pensar y vivir el cristianismo asumiendo «la correcta modernidad», mostrando así al mundo de hoy, especialmente al occidental, que «el cristianismo es en sí mismo algo vivo, algo moderno», que configura y plasma toda la modernidad¹.

Por otra parte, la promulgación en 2009 de la Const. ap. *Anglicanorum coetibus*, que introdujo en el ordenamiento canónico la figura de los ordinarios personales, y el viaje del Papa al Reino Unido en septiembre de 2010 para presidir la beatificación del cardenal Newman –primera beatificación que se celebra en Gran Bretaña–, ha dado un renovado impulso a los diversos movimientos y comunidades del anglicanismo que desean entrar en la plena comunión católica. En este sentido se ha anunciado para el 2011 la creación del primer ordinariato personal para fieles anglicanos de Estados Unidos; mientras que la Iglesia Anglicana de Canadá ha solicitado también la creación de un ordinariato personal para la recepción de sus miembros en la Iglesia Católica.

¹ Cfr. BENEDICTO XVI, *Luz del mundo. El Papa, la Iglesia, y los signos de los tiempos. Una conversación con Peter Seewald*, Barcelona 2010, p. 69.

Pero este gozoso fenómeno se ha visto ensombrecido por el escándalo de los abusos sexuales de menores cometidos por clérigos, precisamente cuando la Iglesia clausuraba el año sacerdotal convocado con motivo del 150 aniversario del *dies natalis* del santo cura de Ars. Esta grave herida a la santidad de la Iglesia, que ha sido definida por Benedicto XVI como un auténtico *shock*, no ha dejado de tener consecuencias canónicas. En primer lugar ha llevado a la emisión por parte de la Congregación para la Doctrina de la Fe de nuevas *Normas sobre los delitos más graves* que modifican la regulación del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, con la firme intención de afrontar de modo más adecuado estos hechos lamentables. Además, se ha anunciado una reforma del Libro VI del Código de Derecho Canónico, que constituirá la modificación más importante desde su promulgación en 1983.

1. ROMANO PONTÍFICE

1.1. *Alocuciones, mensajes y escritos* (*Discurso a la Rota Romana*)

El 29 de enero Benedicto XVI se dirigió a los miembros del Tribunal de la Rota Romana en la audiencia con motivo de la inauguración del año judicial². En esta ocasión el Santo Padre quiso poner en relación la triada justicia, caridad y verdad en el contexto de la actividad judicial, tomando punto de algunas consideraciones de la Encíclica *Caritas in veritate*.

El Papa constata que la función del derecho y sus tribunales debe hacer frente a una arraigada tendencia de contraponer la justicia a la caridad, con el peligro de que una mal entendida caridad pastoral «podría justificar cualquier paso hacia la declaración de la nulidad del vínculo matrimonial para salir al encuentro de las personas que se encuentran en situación matrimonial irregular». De este modo la verdad «tendería así a ser vista desde una óptica instrumental, que la adaptaría (...) a las diversas exigencias que se presentan».

El discurso hace una defensa decidida de la justicia como virtud, que debe encontrar su lugar también dentro de la Iglesia. Concretamente en el ámbito procesal, por la relación directa que guarda con el bien humano y sobre-

² *AAS*, 102 (2010), pp. 110-114; *Communicationes*, 42 (2010), pp. 5-8. *Vid.* texto y comentario de C. PEÑA GARCÍA, en *Revista Española de Derecho Canónico*, 67 (2010), pp. 1089-1098; y M. DEL POZZO, en *Ius Ecclesiae*, 22 (2010), pp. 493-507.

natural de los cónyuges y el bien público de la Iglesia cuando debe pronunciarse sobre la posible nulidad de un matrimonio. Los jueces y abogados deben cultivar en su función las virtudes humanas y cristianas en alto grado: la prudencia, justicia y fortaleza, entre otras. Esta actitud debe llevar a los abogados a abstenerse de asumir «el patrocinio de causas que, según su conciencia, no sean objetivamente sostenibles».

Pero al mismo tiempo, la administración de justicia no puede prescindir de la caridad, pues detrás de cada causa se encuentran personas concretas, «marcadas por problemas y sufrimientos». Y por eso, los ministros de los tribunales deben preocuparse, si se atisban esperanzas de éxito, por «alentar a los cónyuges a convalidar el matrimonio y restablecer la convivencia conyugal». Al mismo tiempo, la caridad va unida necesariamente a la verdad y a la justicia, por lo que no debe confundirse con una falsa actitud pastoral donde lo que cuenta es la satisfacción de las reclamaciones subjetivas para llegar a toda costa a la declaración de nulidad, con el fin de poder superar, entre otras cosas, los obstáculos a la recepción de los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. «El bien altísimo de la readmisión a la comunión eucarística tras la reconciliación sacramental –afirma el Romano Pontífice–, exige en cambio considerar el auténtico bien de las personas, inseparable de la verdad de su situación canónica. Sería un bien ficticio, y una grave falta de justicia y de amor, allanarles el camino hacia la recepción de los sacramentos, con el peligro de hacerles vivir en contraste objetivo con la verdad de su propia condición personal».

Como colofón a su intervención, el Papa trajo a colación nuevamente sus discursos de 2006 y 2007, cuando afirmó con fuerza «la posibilidad de alcanzar la verdad sobre la esencia del matrimonio y sobre la realidad de cada situación personal» que se somete al juicio del tribunal. Aspectos tan importantes como la consideración existencial, personalista y relacional de la unión conyugal no pueden darse en detrimento de la indisolubilidad del matrimonio. De lo contrario «se corre el grave riesgo de quedarse sin un punto de referencia objetivo para los pronunciamientos sobre la nulidad, transformando cada dificultad conyugal en un síntoma de no realización de una unión cuyo núcleo esencial de justicia –el vínculo indisoluble– es negado de hecho».

1.2. *Erección y reorganización de circunscripciones eclesiales*

– El 19 de enero Benedicto XVI elevó al rango de vicariato apostólico la prefectura apostólica de Donkorkrom (población 160.000, 17.000 católicos,

12 sacerdotes, 7 religiosas) en Ghana, con la misma denominación y configuración territorial³.

– El 20 de enero erigió el nuevo vicariato apostólico de Hosanna (población 2.400.000, 135.000 católicos, 35 sacerdotes, 51 religiosos) en Etiopía, con territorio desmembrado del actual vicariato apostólico de Soddo-Hosanna⁴.

– El 30 de enero erigió la diócesis de Maliana (población 210.000, 206.597 católicos, 31 sacerdotes, 108 religiosos) en Timor Oriental, con territorio desmembrado de la diócesis de Dili⁵.

– El 20 de febrero elevó la Prelatura de Calama, en la región de Antofagasta (Chile), al rango de diócesis⁶.

– El 22 de febrero elevó al rango de archidiócesis la diócesis de Túnez⁷.

– El 26 de febrero erigió la provincia eclesiástica de Toamasina (población 2.000.000, 600.000 católicos, 42 sacerdotes, 1.154 religiosos) en Madagascar, elevando a Iglesia Metropolitana la sede episcopal del mismo nombre y asignándole como iglesias sufragáneas las diócesis de Ambatondrazaka, Moramanga y Fenoarivo-Atsinana⁸.

– El 29 de abril elevó al rango de vicariato apostólico la prefectura apostólica de Quetta (población 8.096.251, 29.355 católicos, 13 sacerdotes, 19 religiosas) en Pakistán, con la misma denominación y configuración territorial⁹.

– El 1 de mayo elevó al rango de diócesis la prelatura territorial de Ipil (población 654.000, 429.000 católicos, 40 sacerdotes, 53 religiosos) en Filipinas, conservando la misma denominación y configuración territorial y haciéndola sufragánea de la Iglesia metropolitana de Zamboanga¹⁰.

Elevó al rango de vicariato apostólico la administración apostólica de las Comoras (población 800.000, 6.000 católicos, 6 sacerdotes, 14 religiosos) en el Océano Índico, al sureste de África, con la nueva denominación de Archipiélago de las Comoras y la misma configuración territorial¹¹.

– El 22 de mayo erigió la diócesis de Kalay (población 1.373.918, 49.165 católicos, 26 sacerdotes, 84 religiosas) en Myanmar, con territorio desmem-

³ AAS, 102 (2010), pp. 73-74.

⁴ *Ibid.*, pp. 137-138.

⁵ *Ibid.*, pp. 138-139.

⁶ *Ibid.*, pp. 265-266.

⁷ *Ibid.*, pp. 141-142.

⁸ *Ibid.*, pp. 266-267.

⁹ *Ibid.*, p. 268.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 314-315.

¹¹ *Ibid.*, pp. 313-314.

brado de la diócesis de Hakha, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Mandalay¹².

– El 16 de junio erigió la diócesis de Salgueiro (población 439.418, 351.534 católicos, 14 sacerdotes, 22 religiosos) en Brasil, con territorio desmembrado de las diócesis de Petrolina y Floresta, haciéndola sufragánea de la Iglesia metropolitana de Olinda y Recife¹³.

– El 21 de julio erigió la diócesis de Karonga (población 400.000, 61.000 católicos, 15 sacerdotes, 45 religiosos) en Malawi, con territorio desmembrado de la diócesis de Mzuzu, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Blantyre. La nueva diócesis de Karonga comprende la actual Northern Deanery de Mzuzu y los dos distritos civiles de Karonga y Chipita¹⁴.

– El 27 de noviembre erigió la diócesis de Bunda (población 1.023.390, 335.000 católicos, 2 sacerdotes, 2 religiosos) en Tanzania, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Mwanza y de la diócesis de Musoma, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Mwanza.

– El 15 de diciembre erigió la diócesis de Camaçari (población 708.122, 481.523 católicos, 20 sacerdotes, 55 religiosos) en Brasil, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Sao Salvador da Bahia, haciéndola sufragánea de la misma Iglesia Metropolitana.

En relación con las Iglesias orientales católicas,

– El Sínodo de los obispos de la Iglesia arzobispal mayor Siro-Malabar (India), reunido del 10 al 15 de enero, después de haber consultado con la Santa Sede, adoptó las siguientes medidas:

Traslado del distrito civil de Chikmagalur de la eparquía de Mananthavady a la eparquía de Bhadravathi.

Erección de las nuevas eparquías de Ramanathapuram y de Mandya.

– El 25 de enero el Sínodo de los obispos de la Iglesia arzobispal mayor Siro-Malankar (India), después de haber consultado debidamente a la Santa Sede, erigió las nuevas eparquías de Pathanamthitta y de Puthur.

– El 15 de julio Benedicto XVI erigió el exarcado apostólico para los fieles siro-malankares de Estados Unidos. La sede del nuevo exarcado se ha establecido en el Mar Baselios Pastoral Centre. La pro-catedral del exarcado

¹² *Ibid.*, pp. 442-443.

¹³ *Ibid.*, pp. 528-529.

¹⁴ *Ibid.*, pp. 530-531.

apostólico será la iglesia católica de St. John Chrysostom Malankara de Nueva York. En Norteamérica los católicos siro-malankares están presentes en los Estados de Illinois, Texas, Michigan, Florida, Nueva York, Distrito de Columbia (DC) y Ontario (Canadá). Se estima la presencia de unos 4000 fieles, atendidos por 15 sacerdotes¹⁵.

1.3. *Otros actos pontificios*

(Nombramiento delegado pontificio para los Legionarios de Cristo; motu proprio «Ubi cumque et semper»; erección del Instituto religioso «Iesu communio»)

– Nombramiento delegado pontificio para los Legionarios de Cristo: *vid.* contenido en «Secretaría de Estado» (Apdo. 2.2.1).

– El Santo Padre promulgó el 21 de septiembre el motu proprio *Ubi cumque et semper*¹⁶, por el que queda constituido el Consejo Pontificio para la Promoción de la nueva Evangelización. La nueva evangelización ha sido objeto de una cuidadosa reflexión por el magisterio de la Iglesia en las últimas décadas, lo que ha llevado a Benedicto XVI a crear este nuevo organismo con el fin de promover «una renovada evangelización en los países donde ya resonó el primer anuncio de la fe y están presentes Iglesias de antigua fundación, pero que están viviendo una progresiva secularización de la sociedad y una especie de eclipse del sentido de Dios», como el mismo pontífice manifestó el 28 de junio, en las primeras vísperas de la solemnidad de san Pedro y san Pablo.

El documento consta de 4 artículos, donde se especifica que las funciones del nuevo consejo pontificio consistirán principalmente en el estudio y promoción de iniciativas para favorecer la nueva evangelización (art. 1 § 2). El art. tercero las desglosa más detalladamente: estudio del significado teológico y pastoral de la nueva evangelización y del magisterio pontificio en relación con los temas a ella vinculados; dar a conocer y apoyar las iniciativas ya existentes y promover otras nuevas con la especial ayuda de los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica; fomentar el empleo de los medios de comunicación para esta tarea y el uso del Catecismo de la Iglesia Católica como formulación esencial y completa del contenido de la fe.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 529-530.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 788-798; www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/apost_letters/documents/hf_ben-xvi_apl_20100921_ubicumque-et-semper_sp.html

El consejo pontificio está dirigido por un arzobispo presidente (monseñor Salvatore Fisichella, hasta entonces presidente de la Academia pontificia para la Vida y rector de la Universidad Pontificia Lateranense), con la ayuda de un secretario, subsecretario y un número adecuado de oficiales. Podrá contar también con miembros y consultores propios. Por otra parte, el Papa anunció que el Sínodo de los obispos que se celebrará del 7 al 28 de octubre de 2012 tendrá como tema «la nueva evangelización para la transmisión de la fe cristiana»¹⁷.

– Erección del Instituto religioso *Iesu communio*: *vid.* contenido en «Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica» (Apdo. 2.2.2.2).

2. CURIA ROMANA

2.1. *Secretaría de Estado*

(*Diversas actuaciones en relación con la Legión de Cristo*)

El 30 de abril y 1 de mayo el secretario de Estado, Tarcisio Bertone, presidió en el Vaticano una reunión con los cinco obispos encargados de la visita apostólica a la congregación de los Legionarios de Cristo. El Santo Padre asistió a una de las sesiones. La visita apostólica ha puesto de manifiesto diversos elementos: la necesidad de redefinir el carisma de la congregación preservando el núcleo verdadero; la revisión del ejercicio de la autoridad, «que debe estar unida a la verdad, para respetar la conciencia»; y la necesidad de una adecuada formación.

En carta de 16 de junio, el Santo Padre nombró a Velasio de Paolis, presidente de la Prefectura de Asuntos Económicos de la Santa Sede, delegado pontificio para los Legionarios de Cristo «durante el tiempo que sea necesario para completar el camino de renovación y conducirlo a la celebración de un Capítulo General Extraordinario, que tendrá como fin principal llevar a término la revisión de las Constituciones» y confió a un decreto posterior los particulares del desarrollo de dicha delegación. El decreto, con las «modalidades de cumplimiento del oficio del delegado pontificio para la congregación de los Legionarios de Cristo» aprobadas por el Sumo Pontífice, fue emitido el

¹⁷ *Vid.* artículos de J. SAN JOSÉ PRISCO, en *Revista Española de Derecho Canónico*, año 67 (2010), pp. 965-973; y de A. VIANA en este mismo número de *Ius Canonicum*.

9 de julio por el Secretario de Estado. Entre otras, se determina que la autoridad de la que goza el delegado pontificio se extiende a todo el Instituto: «a todos los superiores, a los diversos niveles (dirección general, provincial y local) y a todas las comunidades y a cada religioso». Los superiores del Instituto permanecen en sus oficios *ad nutum Sanctae Sedis* y ejercen su autoridad de acuerdo con las Constituciones y bajo la potestad del delegado pontificio, al que está reservado la aprobación de las decisiones del gobierno general, «sea para cuanto tenga relación con las personas (admisión al noviciado, a la profesión, al sacerdocio, nombramientos y traslados de personal) como de las elecciones apostólicas y formativas (seminarios, institutos académicos, escuelas) y las cuestiones de administración extraordinaria o los actos de enajenación de bienes». El delegado cuenta con la asistencia de cuatro consejeros personales, cuya tarea principal consiste en «encaminar, acompañar y realizar la revisión de las Constituciones», en la que deberán participar todos los miembros del Instituto. El delegado pontificio puede constituir las comisiones que considere necesarias (además de una concreta para la revisión de las Constituciones) para el estudio y revisión de determinados temas.

En carta de 19 de octubre a los Legionarios de Cristo y a los miembros consagrados del *Regnum Christi*, el delegado apostólico comunicaba el nombramiento de los cuatro consejeros personales (mons. Brian Farrell, secretario del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos; Gianfranco Ghirlanda, ex rector de la Pontificia Universidad Gregoriana; mons. Mario Marchesi, vicario general de la diócesis de Cremona; y Agostino Montan, director del *Ufficio per la vita consacrata* de la diócesis de Roma y vicedecano de la facultad de teología de la Pontificia Universidad Lateranense) y de mons. Ricardo Blázquez como visitador del movimiento *Regnum Christi*, bajo la responsabilidad del delegado pontificio. Entre las diversas cuestiones objeto de estudio enumeró la relación entre la situación personal del fundador y la realidad carismática y espiritual de la misma Legión; la libertad de conciencia, los confesores y los directores espirituales; la revisión de las Constituciones, «con una referencia particular a la estructura de estas, en la relación entre normas constitucionales y otras»; y la relación entre los superiores de la Legión y el delegado pontificio. Anunció además la constitución de tres comisiones: para la revisión de las Constituciones, de acercamiento a quienes elevan pretensiones en relación con la Legión y para los problemas de orden económico.

La dirección general de los Legionarios, que en todo momento ha manifestado su agradecimiento y disponibilidad ante la Santa Sede, después de re-

cibir la aprobación del delegado apostólico, comunicó la regulación de algunos aspectos relacionados con la figura de su fundador, el padre Maciel: modo de referirse a él, retirada en las casas de los Legionarios y del *Regnum Christi* de sus fotografías, retirada de sus escritos tanto de la venta en editoriales como de las casas y obras de la congregación¹⁸.

2.2. Congregaciones

2.2.1. Congregación para la Doctrina de la Fe (Comisión de investigación sobre Medjugorje; modificaciones al motu proprio «*Sacramentorum sanctitatis tutela*»; recepción en la plena comunión de obispos anglicanos; Carta circular sobre «*Opus Angelorum*»)

– El 17 de marzo se creó una comisión de investigación para estudiar las supuestas apariciones de la Virgen que desde 1981 tienen lugar en Medjugorje, en Bosnia-Herzegovina. La comisión está compuesta por una veintena de miembros y presidida por el cardenal Camilo Ruini. Los resultados del estudio se someterán a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

– El 21 de mayo se publicaron en *Acta Apostolicae Sedis*¹⁹ las nuevas *Normas sobre los delitos más graves* que modifican la regulación del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, promulgado por Juan Pablo II el 31 de abril de 2001. El contexto de la reforma se encuentra tristemente marcado por el escándalo de abusos sexuales de menores perpetrados por sacerdotes y religiosos, aunque no sea esta la única materia que recoge la regulación actual de los *delicta graviora*.

El motu proprio de 2001 atribuía a la Congregación para la Doctrina de la Fe competencia para tratar y juzgar una serie de delitos canónicos particularmente graves, cuya competencia correspondía también a otros dicasterios o no era del todo clara. Esta regulación sufrió una serie de modificaciones a partir de 2002, para hacer posible su eficaz aplicación: todas ellas fueron confirmadas por Benedicto XVI el 6 de mayo de 2005. Precisamente, uno de los objetivos de la publicación de las nuevas Normas es la de integrar debidamente

¹⁸ Vid. los servicios de 26 de marzo, 1 de mayo, 23 de julio, 21 de octubre y 22 de noviembre de la agencia internacional de información Zenit.

¹⁹ AAS, 102 (2010), pp. 419-430.

esas modificaciones en el conjunto normativo de la Iglesia, así como introducir otras modificaciones necesarias.

Las nuevas Normas fueron precedidas por una *Carta circular*²⁰, de 18 de abril de 2009, del prefecto de la Congregación para el Clero a todos los ordinarios del mundo para explicar los motivos, el contenido y el procedimiento de las nuevas facultades especiales para la dimisión del estado clerical que el Papa había otorgado a esta Congregación el 30 de enero de ese mismo año²¹. El motivo principal de la medida tiene su origen en las numerosas peticiones ante la Santa Sede por parte de los ordinarios para flexibilizar el procedimiento de modo que ésta pueda actuar directamente o bien confirmar las decisiones de los ordinarios (n. 7 de la *Carta circular*).

Cabe resaltar la publicación en varios idiomas de las nuevas Normas en internet, acompañadas de cuatro documentos²²: «Carta a los obispos de la Iglesia Católica y a los demás ordinarios y jerarcas interesados acerca de las modificaciones introducidas en la Carta apostólica en forma de Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*», de 21 de mayo, donde se indica la aprobación de las Normas por el Sumo Pontífice; este documento está acompañado de una «Relación» que enumera las modificaciones introducidas²³; una introducción histórica a cargo de la Congregación para la Doctrina de la Fe, con la evolución desde el Código de 1917; y una Nota de prensa del director de la *Sala Stampa* de la Santa Sede titulada «El significado de la publicación de las nuevas Normas sobre los delitos más graves». El 12 de abril se publicó también en el mismo sitio web una útil «Guía a la comprensión de los procedimientos básicos de la Congregación para la Doctrina de la Fe respecto a las acusaciones de abusos sexuales».

Las circunstancias actuales han determinado que el abuso de menores constituya el eje de la reforma, de modo que se favorezca la persecución eficaz de estos delitos. Además se ha desarrollado un nuevo modelo de colaboración entre la Iglesia y la autoridad civil con el fin de obtener una justicia plena.

²⁰ Puede consultarse en www.diocesi-sanmarino-montefeltro.it/default.asp?id=436&id_n=1093&Pagina=2 (italiano) y www.canonistasperu.org.pe (español).

²¹ *Vid.* al respecto: M. GOŁĄB, «Facultades especiales para la dimisión del estado clerical (Congregación para el Clero de 30 de enero de 2009)», en *Ius Canonicum*, 50 (2011), pp. 671-683.

²² www.vatican.va/resources

²³ *AAS*, 102 (2010), pp. 431-434. Las Normas y estos dos documentos, junto con un estudio de D. CITO sobre las modificaciones realizadas puede consultarse también en *Ius Canonicum*, 50 (2011), pp. 629-658.

Por lo que respecta a las novedades introducidas, cabe distinguir entre normas sustanciales y normas procesales. Entre las primeras destaca el ámbito material de competencia de la Congregación que pasa a conocer, además de los *delicta graviora* contra la moral o en la celebración de los sacramentos, también de los delitos contra la fe (apostasía, herejía y cisma); en este último caso actuando en segunda instancia, como tribunal de apelación (art. 1 § 1). Además se confía a la Congregación la competencia penal para juzgar a los cardenales, patriarcas, legados de la Sede apostólica y obispos en relación con los *delicta graviora* (art. 1 § 2). En relación con los delitos contra la Eucaristía, se distingue el atentado de la acción litúrgica del sacrificio eucarístico de su simulación (art. 3 § 1, 2º-3º), además de sancionar la consagración con finalidad sacrílega tanto de una como de ambas especies eucarísticas, dentro y fuera de la celebración de la Santa Misa (art. 3 § 2). Se han añadido un mayor número de supuestos de hecho delictivos en relación con el sacramento de la penitencia: la violación indirecta del sigilo sacramental, el atentado de absolución sacramental o de oír confesiones sin poder realizarlo válidamente, la simulación de absolución sacramental y la grabación o difusión en medios de comunicación de lo dicho por el penitente o confesor durante una confesión verdadera o falsa (art. 4). El art. 5 del motu proprio incluye dentro de las competencias de la Congregación el delito de atentado de ordenación sagrada de una mujer, como había sido ya establecido mediante decreto de 19 de diciembre de 2007. En relación con el delito de abuso de menores, destaca la tipificación como supuesto delictivo de la adquisición, retención o divulgación de imágenes pornográficas de menores de catorce años por parte de un clérigo (art. 6 § 1, 2º). Además, la prescripción de los *delicta graviora* pasa de 10 a 20 años, incluyendo la facultad otorgada a la Congregación en 2002 de derogar dicha prescripción para casos singulares (art. 7 § 1).

En cuanto a las normas procesales, son las que más modificaciones han sufrido desde 2001, especialmente durante los años 2002 y 2003 para facilitar el desarrollo ágil de los procesos por abuso de menores. Las principales modificaciones se refieren: a la posibilidad de incoar, por parte de la Congregación o de los organismos locales, el procedimiento administrativo en lugar de la vía procesal penal (art. 21 § 2, 1º); la sola admisión, frente a los actos administrativos de la Congregación, del recurso ante la misma Congregación, excluyendo los recursos previstos en el art. 123 de la Const. ap. *Pastor bonus*, y especialmente el recurso ante la Signatura Apostólica (art. 27); se confirma la facultad de la Congregación de sanar los actos de los tribunales inferiores for-

malizados con violación de las normas meramente procesales (art. 18); y la posibilidad de dispensar de los requisitos del sacerdocio y doctorado en derecho canónico para ser jueces diocesanos (art. 15).

El carácter extraordinario de estas medidas debe ser comprendido en el contexto de una «emergencia jurídico-penal» durante los últimos años en la vida de la Iglesia, y en el deseo de tutelar a las víctimas y evitar la repetición de estas acciones delictivas²⁴. Sin embargo, parece que las reformas adquirirán un carácter estable después del anuncio hecho por el vicepresidente del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, según el cual está prevista la revisión del Libro VI (De las sanciones en la Iglesia) del Código de Derecho Canónico²⁵. A juicio de monseñor Arrieta son tres los principales motivos de la futura reforma codicial, que no afectará en principio a la estructura general del Libro VI ni a la numeración de los cánones. En primer lugar la asunción de otras realidades jurídicas de las formalidades jurídicas y los modelos de garantía que se establecieron para la aplicación de las penas canónicas, modelos que en ocasiones pueden suponer obstáculos objetivos para la aplicación efectiva del sistema penal en la Iglesia. En segundo lugar, el número reducido de los delitos tipificados en el Código, que dejan a la discrecionalidad del ordinario, no siempre acertada, la imposición de las sanciones. En tercer lugar el antijuridicismo todavía hoy existente, que pretende ver una contraposición entre caridad pastoral y la justicia y buen gobierno.

– A lo largo del 2010, diversas comunidades y obispos anglicanos han manifestado su intención de ser recibidos en la Iglesia Católica²⁶. El 3 de marzo la Casa de los obispos de la Iglesia Anglicana en Norteamérica anunciaba su decisión formal de solicitar a la Congregación para la Doctrina de la Fe la aplicación de las disposiciones de la Const. ap. *Anglicanorum coetibus* en los Estados Unidos. Pocos días después, el 12 de marzo, fue la Iglesia Anglicana de Canadá quien solicitaba por carta al cardenal William Levada la erección de un ordinariato personal en Canadá.

El fenómeno fue en incremento desde que el 12 de julio la Iglesia de Inglaterra admitió la consagración episcopal de mujeres, como ya sucede en

²⁴ Cfr. D. CITO, «Las nuevas normas sobre los *delicta graviora*», en *Ius Canonicum*, 50 (2010), pp. 657-658.

²⁵ Entrevista en *L'Osservatore Romano* de 2 de diciembre de 2010 (www.vatican.va/news_services/or/or_quo/cultura/2010/278q05a1.html) y «*La Civiltà Cattolica*», 161 (2010), pp. 430-440.

²⁶ *Vid.* agencia *Zenit*, en sus servicios de 8 y 15 de marzo y 8 de noviembre de 2010.

otras Iglesias anglicanas. Así, el 8 de noviembre cinco obispos anglicanos (Andrew Burnham, obispo de Ebbsfleet; Keith Newton, obispo de Richborough; John Broadhurst, obispo de Fulham y presidente de la asociación mundial *Forward in Faith*; Edwin Barnes, antiguo obispo emérito de Richborough; y el obispo auxiliar retirado David Silk, de Exeter) anunciaban en un comunicado su intención de renunciar a su ministerio en la Iglesia de Inglaterra, que se hizo efectivo el 31 de diciembre.

El día 18 de noviembre, Benedicto XVI recibió al arzobispo de Canterbury, Rowan Williams, que aún sintiendo pesar por las renunciaciones manifestó su respeto por esas decisiones y juzgó positivamente que los ordinariatos personales mantengan el patrimonio anglicano. Al día siguiente de la audiencia, la Conferencia Episcopal de Inglaterra y Gales informaba que en enero de 2011 tendría lugar la erección del primer ordinariato personal²⁷. El proceso, coordinado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, prevé la recepción en la plenitud de la fe y ordenación diaconal y sacerdotal de los cinco obispos anglicanos que manifestaron su renuncia. El itinerario, que incluirá también a los clérigos y fieles anglicanos que desean ser recibidos, consistirá en un periodo de formación que comenzará en Cuaresma y culminará en Semana Santa con su recepción en la Iglesia Católica y confirmación, aunque el proceso formativo proseguirá y la ordenación sacerdotal de los candidatos idóneos tendrá lugar en torno a Pentecostés.

– El 4 de noviembre se dio a conocer una Carta circular, firmada por el cardenal Levada con fecha de 2 de octubre, dirigida a los miembros de las conferencias episcopales para informar sobre la situación doctrinal y canónica de la asociación *Opus Angelorum (Engelwerk)*²⁸. La institución ha sido objeto de examen por la Congregación desde hace más de 30 años. Diversos documentos anteriores dispusieron que los miembros de la institución debían conformarse a la doctrina de la Iglesia y a las enseñanzas de los santos Padres y Doctores en la promoción de la devoción de los santos ángeles, y en particular, a no usar los nombres atribuidos a algunos ángeles por las supuestas revelaciones privadas de la señora Gabriele Bitterlich. Además se les intimaba a observar estrictamente todas las normas litúrgicas, particularmente las relativas a la Sagrada Eucaristía.

²⁷ Puede consultarse el original en www.catholic-ew.org.uk/Catholic-Church/media_centre/press_releases/press_releases_2010/Implementation-of-the-Apostolic-Constitution-Anglicanorum-Coetibus

²⁸ *AAS*, 102 (2010), pp. 853-855; www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20101002_opus-angelorum_sp.html

La obediencia de los miembros de *Opus Angelorum* a estas disposiciones llevó a la Congregación a dar el parecer positivo para que la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobase el «Estatuto del *Opus Sanctorum Angelorum*». Según el nuevo estatuto, el *Opus Angelorum* queda constituido como asociación pública de la Iglesia Católica con personalidad jurídica, de acuerdo con el c. 313, quedando unido a la Orden de los Canónigos Regulares de la Santa Cruz –según el c. 677 § 2– y puesto bajo la dirección de dicha Orden (c. 303).

No obstante, la Carta alerta a los obispos de algunos miembros de la institución, incluidos algunos sacerdotes, que no han aceptado las indicaciones de la Congregación y aspiran a restaurar el «auténtico» *Opus Angelorum*, con la difusión de los extremos prohibidos por la Congregación, actuando de forma discreta y presentándose como si estuvieran en plena comunión con la Iglesia.

2.2.2. *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*
(Estatuto del «*Opus Sanctorum Angelorum*»; erección del Instituto religioso «*Iesu communio*»)

– Estatuto del «*Opus Sanctorum Angelorum*»: *Vid.* contenido en «Congregación para la Doctrina de la Fe» (Apdo. 2.2.2.1).

– Con fecha de 8 de diciembre, y con la aprobación del Santo Padre, esta Congregación dictó un decreto por el que quedaba erigido el nuevo instituto religioso femenino *Iesu communio*. Este instituto procede de la comunidad de clarisas de los conventos de Lerma y La Aguilera, donde desde hace 17 años comenzó a dilucidarse el nuevo carisma. En el año 2009, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada aconsejó a la comunidad que definiera con claridad la forma de vida a la que se sentía llamada por Dios. Tras un año de estudio y trabajo se redactaron las Constituciones y el arzobispo de Burgos, monseñor Francisco Gil Hellín, presentó la documentación pertinente ante la Curia romana.

Tras su estudio por los organismos competentes y la aprobación del Romano Pontífice, el decreto de la Congregación contiene principalmente las siguientes disposiciones. El monasterio autónomo de la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo, de Lerma, se transforma en el nuevo instituto religioso de derecho pontificio *Iesu communio*. Se aprueban las Constituciones *ad experimentum* por cinco años. Se declara extinguido a todos los efectos canónicos el

monasterio autónomo y, conforme a lo previsto para ese caso por las Constituciones Generales de la Orden de las Hermanas Pobres de Santa Clara, la Santa Sede dispone que su patrimonio, activo y pasivo, pase al nuevo instituto religioso. Por gracia de la Sede Apostólica, las religiosas que han hecho su profesión solemne o temporal en el monasterio extinguido, conservan en el nuevo instituto la condición respectiva de profesas solemnes o temporales, con los derechos y deberes establecidos por el derecho universal y las Constituciones del instituto religioso *Iesu communio*. Para los tiempos de postulante y noviciado de las hermanas que aún no habían profesado en la fecha del decreto se procede análogamente. A las religiosas que por ancianidad, salud u otros motivos fundados así lo pidan, se les concede por indulto especial de la Santa Sede la facultad de continuar como monjas clarisas, sin la obligación de pasar al nuevo instituto o a otro monasterio, y de permanecer unidas a la comunidad con derecho de voz activa en el capítulo y con los deberes adecuados a su edad y salud. Se encomienda al arzobispo de Burgos el especial cuidado y vigilancia de la vida del nuevo instituto por un periodo de cinco años, sin perjuicio de la autonomía de vida y gobierno propia de todo instituto religioso.

El nuevo instituto ha experimentado en los últimos años un crecimiento sorprendente de vocaciones: actualmente cuenta con casi 200 religiosas, la mayoría de ellas entre los 18 y 35 años de edad.

2.2.3. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos* (Aprobación de la «Sagrada Biblia. Versión oficial de la Conferencia Episcopal Española»)

Mediante decreto de 29 de junio se aprobó la traducción oficial de la Conferencia Episcopal Española de la Sagrada Biblia. *Vid.* comentario en «Conferencia Episcopal Española» (Apdo. 4).

2.2.4. *Congregación para la Evangelización de los Pueblos* (ampliación de facultades)

Se tiene noticia de las siguientes disposiciones del Romano Pontífice sobre esta Congregación:

– En 1997 Juan Pablo II concedió a esta Congregación la facultad especial de someter directamente a la decisión del Romano Pontífice, por vía administrativa, la pena de dimisión del estado clerical, con la dispensa de todas

las obligaciones clericales incluida la del celibato, de los clérigos en territorios de misión que viven en concubinato o comenten otros delitos graves contra el sexto mandamiento del Decálogo (c. 1395 §§ 1-2), y no demuestran ningún signo de arrepentimiento ni intención de pedir la dispensa de los deberes derivantes de la Sagrada ordenación. Sin embargo, la experiencia ha revelado diversas dificultades en la aplicación de estas medidas, por lo que Benedicto XVI ha decidido ampliar y aplicar estas facultades: a todos los territorios de misión, sin tener en cuenta que exista o no un tribunal eclesiástico en dicha circunscripción; a los miembros de las sociedades misioneras de vida apostólica de derecho pontificio que dependen de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos; a los miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, tanto de derecho pontificio como diocesano, en los casos en que los superiores no reaccionen de modo eficaz; al clérigo que haya atentado matrimonio y que tras la admonición no se arrepienta y continúe esa situación irregular y escandalosa; al diácono que haya causado escándalo en el campo de la moral y sea juzgado por su ordinario como no idóneo para la promoción al presbiterado.

– Con el fin de proceder en tiempo más breve y evitar daños espirituales a los interesados y posible escándalo en los fieles, se ha concedido a esta Congregación la facultad de examinar, según el procedimiento en vigor, y de someter directamente a la decisión del Romano Pontífice las peticiones de dispensa de las obligaciones clericales presentadas por clérigos de los territorios de misión y los pertenecientes a las sociedades misioneras de vida apostólica dependientes de esta Congregación, así como a los pertenecientes a institutos de vida consagrada de derecho diocesano con sede principal en los territorios de misión.

– La peculiar situación política, social y eclesiástica de China, que lleva en ocasiones a la ausencia efectiva del ordinario o a que este no pueda ejercitar sus competencias, así como la carencia de personal debidamente cualificado ha llevado al Santo Padre a conceder las siguientes facultades a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos en relación con China continental: el tratamiento de todas las cuestiones relacionadas con la disciplina del clero y de las personas consagradas, con excepción de las competencias de la Congregación para la Doctrina de la Fe por lo que se refiere a los *delicta graviora*; el examen de la disolución del matrimonio rato y no consumado y del matrimonio no sacramental (privilegio petrino), para someterlos directamente a la decisión del Sumo Pontífice; la transferencia a esta Congregación de la competencia que tenía la Signatura Apostólica de declarar, en casos excepcionales, la nuli-

dad de un matrimonio en vía administrativa sin necesidad de someter el asunto al conocimiento o juicio del Romano Pontífice.

– Por último, el Santo Padre ha concedido a esta Congregación la facultad de castigar la infracción externa de una ley divina o canónica con una pena justa (c. 1399) actuando directamente o confirmando las decisiones de los ordinarios, en caso de que estos lo pidan por la especial gravedad de la violación de la ley y por la necesidad y urgencia de evitar un escándalo objetivo. Asimismo ha concedido la posibilidad de establecer también penas perpetuas mediante este procedimiento, derogando en este punto las prescripciones de los cc. 1317, 1342 § 2 y 1349, a los diáconos por causas graves y a los presbíteros por causas gravísimas, siempre con el sometimiento de la decisión a la aprobación del Romano Pontífice en forma específica.

2.3. *Tribunales*

Tribunal de la Rota Romana (nuevas competencias judiciales)

Aunque no hay confirmación oficial, parece ser que la Rota Romana ha asumido *de facto* las únicas competencias judiciales que tenía la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos sobre la nulidad de la ordenación y la dispensa del matrimonio rato y no consumado. El motu proprio, que está escrito desde hace meses, todavía no ha sido publicado.

2.4. *Consejos Pontificios*

2.4.1. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos* (Congreso por el XX aniversario del Código de Cánones de las Iglesias Orientales)

Entre el 8 y 9 de octubre tuvo lugar en Roma un congreso para recordar el XX aniversario de la promulgación del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. La organización del congreso estuvo a cargo del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, con la colaboración de la Congregación para las Iglesias Orientales, del Consejo Pontificio para el Fomento de la Unidad de los Cristianos y del Instituto Pontificio Oriental. Esta reunión científica abordó tres áreas: la evolución histórica de la codificación oriental, la actividad legislativa de las Iglesias Orientales y los aspectos ecuménicos del derecho oriental.

2.4.2. *Consejo Pontificio para el Fomento de la Unidad de los Cristianos* (*Acuerdo sobre el bautismo con Iglesias de la Reforma*)

En 2002 este Consejo Pontificio alentó a las conferencias episcopales a que se reunieran con las comunidades cristianas locales con el fin de profundizar en la comprensión del bautismo y aclarar dudas acerca de la reciprocidad de las prácticas dentro de las diversas Iglesias. En este contexto, la Conferencia Episcopal de Estados Unidos aprobó el 16 de noviembre un acuerdo (*Common Agreement on Mutual Recognition of Baptism*) por el que se reconoce como válido el bautismo de cuatro comunidades cristianas reformadas: la Iglesia Presbiteriana de EE.UU., la Iglesia Reformada de América, la Iglesia Reformada Cristiana y la Iglesia Unida de Cristo. Falta todavía que los cuatro organismos competentes de las comunidades reformadas aprueben a su vez el acuerdo. El texto aconseja a las comunidades cristianas locales mantener registros de bautismo. De este modo, la presentación de un certificado de bautismo por parte de los cristianos reformados facilita las gestiones de cara a una posible recepción en la plena comunión con la Iglesia Católica o el matrimonio con parte católica²⁹.

Vid. también en el ámbito de la Conferencia Episcopal Española (Apdo. 4).

2.4.3. *Consejo Pontificio para los Laicos* (*aprobación de «Nuevos Horizontes»*)

El 8 de diciembre, el Consejo Pontificio para los laicos aprobó los estatutos de la asociación internacional de fieles *Nuevos Horizontes* (*Nuovi Orizzonti*), por un periodo *ad experimentum* de cinco años.

3. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE (*Reuniones de la Comisión bilateral permanente de trabajo entre la Santa Sede y el Estado de Israel; ordenación episcopal ilegítima en China; acuerdo con Bosnia-Herzegovina; acuerdo con el Estado de Baja Sajonia; primer embajador de Emiratos Árabes Unidos; encuentro grupo de trabajo Vietnam-Santa Sede; intercambio de embajadores con la Federación Rusa; carta de Benedicto XVI al presidente iraní; negociaciones con la OLP*)

– Las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el Estado de Israel se establecieron de modo pleno con la firma del «Acuerdo Fundamental» el 30

²⁹ *Vid.* servicio de 18 de noviembre de la agencia Zenit.

de diciembre de 1993, que entró en vigor el 10 de marzo de 1994. Posteriormente siguió el Acuerdo sobre el reconocimiento de efectos civiles a las personas jurídicas eclesíásticas, firmado el 10 de noviembre de 1997 y en vigor desde el 3 de febrero de 1999. Sin embargo, estos acuerdos no se han inscrito todavía en la legislación interna israelí, con las consiguientes dificultades de hacer valer su eficacia ante el derecho interno.

El artículo 10 § 2 del «Acuerdo Fundamental» prevé la negociación sobre todas las cuestiones fiscales y de propiedad pendientes entre Iglesia y Estado que no habían quedado detalladas. Las negociaciones, que comenzaron el 11 de marzo de 1999 mediante la creación de la Comisión bilateral permanente de trabajo, se han ido desarrollando durante todos estos años sin haber llegado todavía a su finalización. En el 2010, la Comisión bilateral se ha reunido en 5 ocasiones: el 7 de enero, el 24 de mayo, el 21 de septiembre y el 11 de noviembre en el Vaticano y el 9 de diciembre en el Ministerio de Asuntos Exteriores de Israel. Además tuvo lugar una sesión plenaria el 15 de junio en el Vaticano.

El 2 de septiembre, en el curso de la audiencia que concedió el Papa a Simon Peres, presidente de Israel, se examinaron también las relaciones entre la Santa Sede y el Estado de Israel, con el deseo de ambas partes de una rápida conclusión del Acuerdo relativo a las cuestiones económicas. Las negociaciones del grupo de trabajo tienen previsto reanudarse el 3 de febrero de 2011 en el Vaticano.

– Varios acontecimientos relevantes han tenido lugar durante el 2010 en relación con la Iglesia en China. Entre el 22 y 24 de marzo se reunió en el Vaticano la tercera sesión plenaria de la Comisión sobre la Iglesia Católica en China, instituida por Benedicto XVI en 2007. La Comisión está constituida por los superiores de los dicasterios competentes en la materia y algunos representantes del episcopado chino y de congregaciones religiosas. En continuidad con la segunda sesión plenaria, se continuó profundizando sobre la formación de los sacerdotes y consagrados.

El 20 de noviembre el reverendo Joseph Guo Jincui fue consagrado obispo de la diócesis de Chengde, no reconocida por el Vaticano. La Santa Sede había comunicado días antes a través de su Oficina de Prensa que consideraría ilícita dicha ordenación. El 24 de noviembre un nuevo comunicado manifestaba el profundo pesar ante la nueva herida infligida a la comunión eclesial mediante esta grave violación de la disciplina católica. La Sede Apostólica apuntó la intención de llevar a cabo una detallada evaluación de lo sucedido

para determinar la validez de dicha ordenación así como la situación canónica en que quedan los obispos implicados, algunos de los cuales fueron sometidos a diversos tipos de presión por miembros del Gobierno chino. En diversas ocasiones durante el 2010 la Santa Sede había comunicado con claridad a las autoridades chinas su oposición a la ordenación episcopal del reverendo Guo Jincai. A lo largo del mismo año, además de esta ordenación ilegítima, se han celebrado otras dos ordenaciones episcopales, ambas con el reconocimiento de Roma y de las autoridades chinas.

Por otra parte, entre el 7 y 9 de diciembre se celebró en Pekín la octava Asamblea de Representantes católicos chinos, impuesta por las autoridades civiles a numerosos obispos, sacerdotes, religiosos y fieles laicos. En un comunicado de 17 de diciembre la Santa Sede lamentaba la celebración de dicha reunión como clara violación del derecho de libertad religiosa y entorpecimiento unilateral del diálogo y clima de confianza que se había establecido en sus relaciones con el Gobierno de la República Popular China. En la Asamblea se designó a los responsables de la mal llamada Conferencia Episcopal y de la Asociación Patriótica Católica de China. La Santa Sede recordó –en referencia a la Carta de 2007 de Benedicto XVI a la Iglesia en China– que el Colegio de los Obispos Católicos de China no puede ser reconocido como conferencia episcopal por la Santa Sede.

– En aplicación del artículo 15 del Acuerdo Base entre la Santa Sede y Bosnia-Herzegovina de 19 de abril de 2006, el 8 de abril se firmó en Sarajevo un nuevo acuerdo sobre la asistencia religiosa a los fieles católicos miembros de las Fuerzas Armadas de ese Estado³⁰. Por parte de la Santa Sede firmó el arzobispo Alessandro D’Errico, nuncio apostólico en Sarajevo y por parte de Bosnia-Herzegovina, el ministro de Defensa, Selmo Cikotic. El acuerdo entró en vigor el 14 de septiembre, con el intercambio de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en el Vaticano. Asistieron al acto el cardenal secretario de Estado, Tarcisio Bertone, el arzobispo Dominique Mamberti, secretario para las relaciones con los Estados y el ministro para Asuntos Exteriores de Bosnia-Herzegovina, Sven Alkalaj.

– El 6 de abril se firmó en Hannover un acuerdo entre la Santa Sede y el Land Niedersachsen (Estado de Baja Sajonia)³¹ que modifica el Concordato de 26 de febrero de 1965. Por parte de la Santa Sede, firmó como plenipo-

³⁰ AAS, 102 (2010), pp. 539-558.

³¹ *Ibid.*, pp. 468-471; *Communicationes*, 42 (2010), pp. 34-36.

tenciario el arzobispo Jean-Claude Périsset, nuncio apostólico en Alemania y por el Land Niedersachsen el ministro presidente Christian Wulff. El acuerdo modifica el artículo 6 del anejo al Concordato entre la Santa Sede y el Land Niedersachsen y reglamenta la posición jurídica de algunas escuelas católicas administradas por las diócesis de Hildesheim, Osnabrück y Münster en ese Land. El acuerdo prevé algunas modificaciones en la oferta educativa y permite ampliar el alumnado de algunas de esas escuelas católicas. El acuerdo entró en vigor el 28 de junio con el intercambio de instrumentos en la sede de la nunciatura apostólica en Berlín.

– El 20 de mayo el Santo Padre recibió, con motivo de la presentación de las cartas credenciales, al primer embajador ante la Santa Sede de Emiratos Árabes Unidos, desde que ambos Estados estableciesen oficialmente relaciones el 31 de mayo de 2007. En su discurso, Benedicto XVI resaltó positivamente el hecho de que algunas iglesias católicas estuviesen situadas en terrenos donados por las autoridades públicas.

– El 23 y 24 de junio tuvo lugar en el Vaticano el segundo encuentro del grupo de trabajo conjunto entre Vietnam-Santa Sede, con el objetivo de profundizar y desarrollar las relaciones bilaterales, tal y como se acordó al término del primer encuentro que se celebró en Hà Nội el 16 y 17 de febrero de 2009. Se acordó que el Papa nombrara un representante no residente de la Santa Sede ante Vietnam, como un primer paso al establecimiento de relaciones diplomáticas, y la celebración en Vietnam de un tercer encuentro del grupo de trabajo³².

– El 26 de junio presentó las Cartas credenciales el primer embajador ruso ante la Santa Sede; mientras que el 15 de julio correspondía el primer nuncio ante la Federación Rusa, con la presentación de las Cartas credenciales ante el ministro de Asuntos Exteriores, Sergej Lavrov. Culmina de esta manera el establecimiento de relaciones bilaterales plenas entre los dos Estados, que se llevó a cabo el 3 de diciembre de 2009 con el encuentro en el Vaticano de Benedicto XVI con el presidente ruso Dmitri Medvedev³³.

– El 3 de noviembre Benedicto XVI escribió una carta al presidente de Irán, Mahmoud Ahmadinejad, en respuesta a los saludos que éste le hizo lle-

³² *Vid.* nota explicativa de los progresos en las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y Vietnam en la edición del 27 de junio de *L'Osservatore Romano*; también en *Communicationes*, 42 (2010), pp. 67-68.

³³ *AAS*, 102 (2010), pp. 441-442.

gar a través del vicepresidente iraní. En la misiva, el pontífice expresaba su esperanza de que las cordiales relaciones entre ambos Estados pudieran progresar. Para ello el Papa sugería el establecimiento de una comisión bilateral para el tratamiento de las cuestiones de interés común, como es el caso del estatus jurídico de la Iglesia católica en el país. La carta fue entregada al presidente de Irán por el presidente del Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso durante un encuentro que tuvo lugar el 9 de noviembre en Teherán.

– El 7 de diciembre la Santa Sede y la Organización para la Liberación de Palestina retomaron las negociaciones previstas en el *Acuerdo Fundamental* firmado en el año 2000 por ambas partes. Estas negociaciones tienen como fin regular la presencia y la actividad de la Iglesia católica en los Territorios Palestinos a través de un acuerdo bilateral. Este primer encuentro tuvo lugar en la sede del presidente palestino Mahmoud Abbas, en Ramallah, y han participado, como jefes de las respectivas delegaciones, monseñor Ettore Balestrero, subsecretario vaticano para las relaciones con los Estados, y Ziad Al-Bandak, consejero del presidente Abbas para las relaciones con los cristianos.

4. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (*Aprobación y modificación de estatutos; declaración de reconocimiento recíproco del bautismo; criterios para el régimen de fundaciones privadas de institutos religiosos; orientaciones sobre la inscripción de los ficheros de las diócesis y parroquias; versión oficial de la Biblia*)

– La XCV Asamblea Plenaria de la CEE (19-23 de abril) reiteró su firme deseo de unificar la Acción Católica, de modo que sólo exista un Movimiento de ámbito general que acoja niños, jóvenes y adultos; y su convicción de que la Acción Católica General debe ser la única organización de ámbito nacional para la pastoral de niños, en el campo de la Acción Católica. Por ello tomó la decisión de ratificar y ejecutar el acuerdo de la Comisión Permanente en su CCXIII reunión de 16-17 de julio de 2009, que hasta ahora había quedado en suspenso. Dicho acuerdo decía lo siguiente: «desde la voluntad de la CEE de que se unifique la Acción Católica, los Obispos creen que, como organización pastoral de niños, es la única. Los demás tienen un plazo para integrarse hasta final de año. Los que no se integren, pueden quedar como organización diocesana, si el Obispo lo permite»³⁴.

³⁴ BOCEE, 85 (2010), pp. 17-18.

– La XCVI Asamblea Plenaria de la CEE (22-26 de noviembre) aprobó la declaración de reconocimiento recíproco del bautismo «Confesamos un solo bautismo para el perdón de los pecados», presentado por la Comisión episcopal de relaciones interconfesionales: esta declaración podrá ser firmada por la Iglesia Española Reformada Episcopal, miembro de la Comunión Anglicana.

Aprobó, además, la traducción al castellano del *Ceremoniale Episcoporum*, que fue enviada a Roma para la obtención de la correspondiente conformidad³⁵.

Se concedió la prórroga por un año de los actuales estatutos de Manos Unidas, para dar tiempo así a la introducción de las modificaciones que se están estudiando.

Se aprobó la modificación de los estatutos de «Centros católicos de cultura popular y desarrollo de adultos», en cuestiones relativas a la estructura de la asociación³⁶.

– El 26 de noviembre, la XCVI Asamblea Plenaria aprobó también unos «Criterios básicos para el régimen de fundaciones canónicas privadas constituidas por institutos religiosos y erigidas por la Conferencia Episcopal Española»³⁷.

– El mismo día, la Asamblea Plenaria aprobó las «Orientaciones sobre la inscripción de los ficheros de las diócesis y parroquias en el registro general de protección de datos». Su contenido se refiere a la conservación, custodia y anotaciones que deben realizarse en estos documentos; accesibilidad y consulta por parte de estudiosos e investigadores; y posible gestión informatizada. Se aconseja que los libros sacramentales parroquiales con más de cien años se depositen en el Archivo histórico diocesano, sin perjuicio de la propiedad³⁸.

– El 14 de diciembre el portavoz de la CEE, monseñor Martínez Camino, presentó en Madrid la *Sagrada Biblia. Versión oficial de la Conferencia Episcopal Española*, publicada por la BAC. Será la edición que se utilice en las actividades oficiales de la Iglesia (acciones litúrgicas, catecismos y materiales catequéticos, libros para la enseñanza escolar de la religión, etc.), si bien no excluye otras traducciones.

La traducción, a partir de los originales en hebreo, arameo y griego, fue aprobada por la Comisión Permanente de la CEE en 2008 y por la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos en 2010.

³⁵ *Ibid.*, 86 (2010), p. 96.

³⁶ *Ibid.*, p. 94.

³⁷ *Ibid.*, pp. 85-86.

³⁸ *Ibid.*, pp. 87-96.